

Sección “B”



RESOLUCIÓN CREE-164

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

El Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante Resolución CREE-017 del 04 de mayo de 2016, emitida en la Reunión Ordinaria CREE-012-2016, acordó aprobar los estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

El 18 de julio de 2019 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió la Resolución CREE-154 con el objetivo, entre otros fines, de limitar el poder accionario de la Junta Directiva del Operador del Sistema, por lo que instruyó al Operador del Sistema para que en el término de diez (10) días hábiles acordara la modificación a sus estatutos vigentes.

Mediante oficio del cinco (05) de agosto y número JD/ODS 0034-VIII-2019 el Operador del Sistema (ODS)

comunicó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la modificación de sus estatutos en atención a lo ordenado en la Resolución CREE-154.

El ODS y mediante oficio número JD/ODS 041-IX-2019 del 26 de septiembre de 2019 solicitó una nueva modificación a los estatutos de ese ente, en esta ocasión con el fin de permitir la realización de reuniones del órgano directivo mediante medios virtuales.

También mediante la Resolución CREE-154 antes referida, se acordó registrar de manera temporal a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Empresa Distribuidora a fin de que ésta pudiera realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional. Esta autorización tendría vigencia hasta las 24:00 horas del 15 de enero de 2020, o hasta las 24:00 horas del décimo quinto día después de que la sociedad Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad, S.A. de C.V. (EDCO) se inscribiera en el Registro Tributario Nacional, lo que ocurriera primero. Dado que se alcanzó la fecha del 15 de enero sin que EDCO lograra su inscripción en el Registro Tributario Nacional, se hace necesario modificar esta resolución a fin de ajustar la fecha originalmente prevista.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que es objeto de la Ley General de la Industria Eléctrica regular, entre otras actividades, la operación del sistema eléctrico nacional. Según dicho cuerpo normativo, la operación del sistema eléctrico nacional está a cargo de una entidad que es designada como "Operador del Sistema" (ODS).

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su artículo 15, Literal B, párrafo seis que los estatutos de la sociedad encargada de la operación del sistema serán aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que según el artículo 58 del Código Civil, aplicado de manera supletoria y en lo conducente establece que la capacidad civil de las asociaciones se regulará por sus estatutos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-064-2020 del 13 de febrero de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal F e I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 15 Literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicable y el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por bien hechas en tiempo y forma las modificaciones a los estatutos del ODS ordenadas

mediante la Resolución CREE-154 en fecha 18 de julio de 2019, en particular las siguientes:

1. Reforma por adición del Artículo 20, agregando un último párrafo, que debe leerse de la siguiente manera:

“Los Agentes del Mercado relacionados entre sí, a través de un grupo económico, o con empresas vinculadas, que mantengan vínculos de propiedad, gestión ejecutiva o una combinación de ambas, entre las cuales se den relaciones de administración o de parentesco, no podrán ostentar simultáneamente más de un cargo propietario ante la Junta Directiva del Operador del Sistema, aunque se tratare de distintas categorías de Agentes del Mercado.”

2. Reforma por modificación del Artículo 21, para que éste se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21. Rotación en los Cargos de la Junta Directiva. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser rotados entre sus integrantes propietarios en el tiempo y forma que estos estimen conveniente. La actualización de los cargos deberá ser comunicada a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la decisión tomada por la Junta Directiva del ODS.”

3. Reforma por adición, agregando un último artículo número 52:

“Artículo 52. Transitorio. En tanto la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no complete el proceso de escisión establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica, o no se dé cumplimiento al Artículo 20 reformado de estos estatutos, ninguna persona que tenga relación profesional o laboral directa con dicha entidad podrá ejercer su representación ostentando el cargo de presidente ante la Junta Directiva del Operador del Sistema.”

SEGUNDO: Aprobar la modificación acordada por la Junta Directiva del Operador del Sistema mediante ACUERDO No. 07-15-IX-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, sobre el párrafo segundo del artículo 25 de los Estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, el que de ahora en adelante se leerá de la forma siguiente:

“Artículo 25. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta... Las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo a través de medios virtuales, siempre y cuando el medio proporcione una participación interactiva en tiempo real de sus integrantes. Las sesiones realizadas al tenor de lo dispuesto en el presente párrafo serán consideradas entre presentes. La sesión...”.

TERCERO: Confirmar en sus demás partes los Estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional,

aprobados por esta Comisión mediante Resolución CREE-017, publicada el 30 de mayo de 2016 en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CUARTO: Modificar el resuelve literal “C” de la Resolución CREE-154 emitida en la Reunión Ordinaria CREE-049-2019 del 18 de julio de 2019, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“C Registrar de manera temporal a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Empresa Distribuidora a fin de que ésta pueda realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y normas técnicas para Agentes del Mercado. Esta autorización estará vigente hasta las 24:00 horas del 30 de junio de 2020, o hasta las 24:00 horas del décimo quinto día después de que la sociedad Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad S.A. de C.V. (EDCO) se inscriba en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, lo que ocurra primero.”

QUINTO: De conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, instrúyase a la Secretaría General para que efectúe las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”, así como en la página web de la Comisión.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a

notificar, según corresponda, la presente Resolución a los representantes legales del Operador del Sistema (ODS), así como de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA
OSCAR WALTHER GROSS CABRERA
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

27 A. 2020.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPAN

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSE OSWALDO FLORES SALAZAR**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0412-1972-00015, con domicilio en el lugar denominado Santa Cruz, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado aldea de San Miguelito y el sitio de Loma de Agua Buena, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con un área de **NUEVE MANZANAS (9.00 MNZS)** de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE, colinda con José Oswaldo Flores Salazar y Jorge Rodríguez; al SUR, colinda con Marisela Miranda; al ESTE, colinda con terreno ejidal; al OESTE, colinda con quebrada de por medio y Serafín Reyes Oliva.

REPRESENTA: Abogado **REYNERIO ALVARADO ROMERO**. Santa Rosa de Copán, 30 de octubre del año 2019.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA

27 F., 27 M. y 27 A. 2020.